

a) Todos los licenciados en Historia, individualmente o como integrante de un equipo arqueológico. En el caso de una solicitud individual debe adjuntarse certificado de un centro de investigación, Museos provinciales, departamentos universitarios con competencias arqueológicas, Instituciones arqueológicas o C.S.I.C., dentro de cuyos planes de investigación se incluyen dichas prospecciones.

b) Los departamentos universitarios con competencia arqueológica, Museos, Institutos dependientes del C.S.I.C. e Instituciones arqueológicas.

Artículo 13.—Las solicitudes de permiso deben ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria sucinta de los objetivos.
- b) Proyecto a medio y largo plazo con las fases previstas de actuación.
- c) Indicación específica de zonas o yacimientos, término municipal.
- d) Medidas de protección que considere oportunas.

Artículo 14.—En lo no regulado en este capítulo se aplicarán las normas del capítulo I anterior en cuanto no sean contradictorias con éste.

CAPITULO III

De la reproducción y estudio directo del Arte Rupestre

Artículo 15.—Podrán solicitar permisos para reproducción y estudio directo de Arte Rupestre:

a) Todos los licenciados en Historia, individualmente o como integrante de un equipo arqueológico. En el caso de una solicitud individual debe adjuntarse certificado de un centro de investigación, Museos provinciales, departamentos universitarios con competencias arqueológicas, C.S.I.C. e Instituciones arqueológicas, dentro de cuyos planes de investigación se incluyan dichos estudios.

b) Los departamentos universitarios con competencia arqueológica, Museos, Institutos dependientes del C.S.I.C. e Instituciones arqueológicas.

Artículo 16.—Las solicitudes de permiso deben ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria sucinta de los objetivos.
- b) Proyecto a medio y largo plazo con las fases previstas de actuación.
- c) Indicación específica de zonas o yacimientos, término municipal, propiedad de los terrenos y autorización.
- d) Técnico de reproducción.
- e) Medidas de protección que considere oportunas.

Artículo 17.—En lo no regulado en este capítulo serán de aplicación las normas del capítulo I anterior en cuanto no le sean contradictorias.

Mérida, a 21 de mayo de 1985.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 17 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se hace pública la adjudicación de material deportivo que se cita.

Celebrado el concurso anunciado en el D.O.E. número 18, de fecha 5 de marzo de 1985, para la contratación del suministro de material deportivo para instalaciones deportivas municipales y escolares de la región extremeña, esta Consejería ha resuelto, con fecha 15 de mayo de 1985, adjudicar definitivamente a la Empresa Hispan-Sport S. A. el mencionado suministro, en la cantidad de 10.621.600 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación.

Mérida, 17 de mayo de 1985.

El Secretario General Técnico,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, con domicilio en Plaza de España, s/n., en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: